

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 8 DE ABRIL DE 1965

} N° 15.344

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 120 de 12 de febrero de 1965, por el cual se nombra una Junta de Censura.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 132 de 25 de febrero de 1965, por el cual se nombra un representante.  
Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturaleza durante el mes de febrero de 1965.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRASE UNA JUNTA DE CENSURA

#### DECRETO NUMERO 120

(DE 12 DE FEBRERO DE 1965)

por el cual se nombra la Junta de Censura de la Provincia de Colón.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Se nombra la Junta de Censura de la Provincia de Colón, así:

Principales: Mayor Nicolás Real, Mario Julio, Gustavo Villalaz, Antonio Chelaub, Herbey Guardia, Edgardo Guzmán, Julio Hernández F., Teodolinda O. de Jaén, Blanca de Harris, José Hue, Sócrates Theotisko.

Súplentes: Ricardo Moreno, Miguel A. Rodríguez, Adela H. de Cedeño, Hermán James, Carlos McLean, Rosa O. de Lam, Ananías Montenegro, Marco Ortega, Víctor R. Fong, Luis Romero V., Pura Lara.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
CESAR ARROCHA GRAELL.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### NOMBRASE UN REPRESENTANTE

#### DECRETO NUMERO 132

(DE 25 DE FEBRERO DE 1965)

por el cual se nombra al Representante de la República de Panamá a la Tercera Reunión de la Comisión del Plan de Telecomunicaciones para la América Latina, que tendrá lugar en Santiago de Chile.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha recibido cor-

dial invitación del Gobierno de Chile para que se haga representar en la Tercera Reunión de la Comisión del Plan de Telecomunicaciones para América Latina, que tendrá lugar en Santiago de Chile del 29 de marzo al 9 de abril de 1965;

Que el Ministerio de Gobierno y Justicia por Nota N° 403 DG de 9 de febrero de 1965, recomienda la designación del Embajador de Panamá en Chile, como Representante de Panamá al citado evento;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Reuniones, Conferencias o Congresos en el extranjero,

#### DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá en Chile, Doctor Carlos Fábrega, Representante de la República de Panamá a la Tercera Reunión de la Comisión del Plan de Telecomunicaciones para la América Latina que tendrá lugar en Santiago, Chile del 29 de marzo al 9 de abril de 1965.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que este nombramiento es con carácter ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
FERNANDO ELETA A.

## CARTAS DE NATURALEZA

### LISTA

de las personas que han adquirido Carta de Naturaleza como panameños, durante el mes de febrero de 1965:

### CARTAS PROVISIONALES

Agustín Almeijeiras Arias ..... español  
Rosario Alvarado de Guerra ..... costarricense  
Esther Valera de Torres ..... cubana  
Pedro Boza Beltrán ..... costarricense  
Eva Ana Lyons ..... jamaicana  
Nelly Araya ..... costarricense  
Persephone Loupos de Tiniacos ..... griega  
Sofía Gómez González ..... cubana

### CARTAS DEFINITIVAS

Caridad de la Guardia Vda. de Domínguez cubana  
José Otero Aladro ..... español  
Magdalena Mas de Guerra ..... española  
Mauricio Mora Sánchez ..... ecuatoriano  
Fortunato Mangravita ..... italiano

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION  
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida Sa Sur—Nº 19-A 50  
(Belleza de Barraza)  
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Belleza de Barraza)  
Apartado Nº 8466

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.65.—Solicítese en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Eduardo Mendiondo Rivero ..... cubano  
Giuseppe Cava ..... italiano  
Plutarco López Macías ..... ecuatoriano  
Youseff Makhoul Batikh ..... libanés  
Alfredo Venner ..... colombiano  
Luis Andrés Flores Castro ..... hondureño  
Ibrahim Eff Rohman Sulaiman ..... israelita  
Galo Pérez Molina ..... ecuatoriano  
Zoltán Benyi ..... húngaro

El Jefe del Departamento de Naturalización,  
Roberto R. Royo.

## VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

## ACUERDO NUMERO 20

(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1964)

por el cual se crea el premio anual "9 de Enero de 1964" y se gravan las propagandas que exhiben las pantallas de los teatros.

El Consejo Municipal de Colón,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el 9 de enero de 1964 encierra una gesta de valor histórico nacional, por lo que es necesario hacer perdurable en la mente de las generaciones venideras tan magno acontecimiento;

Que el respaldo popular y oficial que pueda dársele a las labores artísticas de fisonomía doméstica, es signo del nivel cultural de los pueblos;

Que nuestra comunidad vive alejada completamente de ese sentido espiritual, por lo que se hace necesario incrementarlo a fin de dar moldura de buen gusto a nuestro cuadro cultural.

ACUERDA:

Artículo 1º.—Célese el premio "9 de Enero de 1964" y que consista en premiar anualmente las tres mejores obras de pintura artística, que refleje el espíritu de alguna gesta heroica o histórica nacional.

Artículo 2º.—Nómbrese una comisión para que reglamente y organice este concurso anual, formada así: El Gobernador de la Provincia, el Alcalde Municipal, el Presidente del Concejo, el Director del Departamento Nacional de Bellas Artes o la persona a quien él designe, y el Director del Instituto Nacional de Turismo o la persona en quien él delegue funciones.

Parágrafo: Esta comisión está facultada para escoger el jurado calificador cada año.

Artículo 3º.—Éjase un gravamen de 20% del valor que cubren las zóncas o teatros por la exhibición de propagandas en las pantallas. El 75% de este gravamen será destinado para los premios y el 25% ingresará al fondo común del Municipio.

Artículo 4º.—Para despertar el interés artístico por esta competencia los teatros anunciarán, después de las propagandas, el monto total destinado por ellos a esos fondos y la Tesorería Municipal anunciará mensualmente,

por los órganos de divulgación, lo recolectado en tal concepto.

Artículo 5º.—En este concurso anual podrán participar todos los residentes en la República, sin distinción de nacionalidad ni de ninguna otra especie.

Artículo 6º.—Este concurso quedará abierto todos los años el 6 de noviembre y cerrado el 6 de enero del año siguiente. Los fondos comenzarán a acumularse desde el 1º de enero de cada año, hasta el 31 de diciembre del mismo año. La Secretaría del Consejo Municipal, recibirá las trabajos que se envíen a partir del 6 de noviembre de cada año hasta el 6 de enero siguiente, a las tres (3) de la tarde, mediante recibo, y en igual forma los entregará a los miembros de la comisión el día siguiente de esta fecha.

Parágrafo: Toca también al Presidente del Concejo recordar a los miembros de la comisión su función, mediante memorandum o nota, si en la fecha 15 de diciembre de cada año no se han reunido por derecho propio.

Dispónese asimismo que los cuadros premiados en los años subsiguientes, sean donados entre las diferentes dependencias del Estado y del Municipio de Colón.

Artículo 7º.—El primer concurso o certamen finalizará el 9 de enero de 1965.

Artículo 8º.—Para los efectos fiscales, este Acuerdo comenzará a regir sesenta (60) días después de su promulgación.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Presidente,

CARLOS SANTAMARIA A.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 28 de diciembre de 1964.

Aprobado:

El Alcalde,

MARIO JULIO.

El Secretario,

Miguel Angel Rodríguez II.

## ACUERDO NUMERO 1

(DE 29 DE ENERO DE 1965)

por el cual se reforman y adicionan artículos de los acuerdos No. 4 de 10 de febrero de 1956 y No. 10 de 18 de julio de 1958.

El Consejo Municipal de Colón,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º.—El Art. 6º. del título "Disposiciones Generales" del Acuerdo No. 4 de 10 de febrero de 1956, quedará así:

Artículo 2º.—Toda persona que establezca una empresa, industria o comercio, gravado o no, está en la obligación de comunicarlo por escrito y con las formalidades de rigor, al Tesorero Municipal, a más tardar, treinta días después de la apertura.

Esta infracción causará una multa de cinco balboas (B/. 5.00) por el primer mes o fracción de mes que siga a los treinta días después de la apertura, y un balboá (B/. 1.00) adicional por cada mes o fracción de mes que continúe el pago de esta multa no exonerada de ninguna manera el cobro del gravamen y sus recargos desde la fecha en que debieron haberse causado.

Artículo 3º.—El Artículo 11 del Acuerdo No. 4 de 10 de febrero de 1956 quedará así:

Artículo 11.—Facúltase al Tesorero Municipal para que ponga a disposición del Recaudador Especial de Rentas, los correspondientes recibos para el cobro de los impuestos, contribuciones, derechos y tasas que estén en mora. El recargo del 20% se depositará en una cuenta especial de "Recargos" que al final del mes se dividirá y distribuirá en partes iguales entre el Recaudador y la cuenta especial denominada: "Pro Piscina y Campo de Juegos".

Tres meses de morosidad en un recibo, hacen perder al Recaudador su participación en los dividendos del recargo por morosidad, nutriéndose entonces con la totalidad del

recargo, la cuenta especial "Pro Piscina y Campos de Juego".

Después de tres meses de morosidad, se procederá al cobro de las cuentas por la vía ejecutiva por jurisdicción coactiva, con 10% adicional de recargo que será distribuido en partes iguales entre el Recaudador Especial de Rentas y el Abogado Consultor del Municipio en su carácter de Secretario Ad-Hoc.

Artículo 3o.—Este Acuerdo entrará a regir sesenta días después de su promulgación.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los veintiocho (28) días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

El Presidente,

CARLOS SANTAMARIA A.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 29 de enero de 1965.

Aprobado:

El Alcalde,

MARIO JULIO.

El Secretario,

Miguel Angel Rodríguez H.

#### ACUERDO NUMERO 2

(DE 29 DE ENERO DE 1965)

por el cual se aprueba el Reglamento Interno de la Junta Municipal de Tránsito.

El Consejo Municipal de Colón,

#### ACUERDA:

Artículo primero: Apruébanse en todas sus partes el Reglamento Interno de la Junta Municipal de Tránsito el cual quedará así:

#### CAPITULO I

Artículo 1.—El artículo 1 del Acuerdo Número 10 del Consejo Municipal de Colón, de 30 de octubre de 1964, crea la Junta Municipal de Tránsito la cual estará compuesta por los siguientes miembros: 2 Concejales miembros de la Corporación, 2 Miembros del Comité Permanente de Tránsito, el Sr. Alcalde del Distrito, 1 Miembro de la Inspección General del Tránsito, y, el Sr. Tesorero Municipal. Cada uno de estos miembros tendrá un Suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales o accidentales.

Artículo 2.—Esta Junta Municipal de Tránsito tendrá por funciones: cooperar con las autoridades del tránsito en todo cuanto contribuya a impulsar estas actividades en el Distrito; tomar las providencias que considere técnicamente necesarias para velar por la seguridad de los peatones y conductores de vehículos; asegurar el cumplimiento de las disposiciones que regulan el tránsito de vehículos en el distrito, y administrar para el logro de estos objetivos, el 35% de las multas que imponen por el concepto de infracciones de las normas del tránsito, los cuales han sido asignados en el Presupuesto Municipal para estos fines.

Toda cuenta contra el Tesoro Municipal debe llevar la firma del Presidente de la Junta Municipal de Tránsito, y del Tesorero Municipal.

#### DE LA VOTACION:

Artículo 3o.

- a) Votación es el acto colectivo por el cual la Junta declara su voluntad. Voto es el acto individual por el cual cada miembro declara la suya;
- b) No hay votación cuando el total de votantes resultará inferior al quorum legal;
- c) Al iniciarse una votación, todo miembro que ocupe su puesto en la sala de sesiones, votará afirmativamente o negativamente la cuestión que se discute, o declara que se abstiene;
- d) Hay tres modos de votación:
  - 1.—Votación ordinaria;
  - 2.—Votación nominal;
  - 3.—Votación Secreta.
- e) En la votación ordinaria todo miembro tiene derecho a pedir que su voto conste en el Acta, pero esta petición ha de hacerse inmediatamente después de la votación.

- f) La votación ordinaria se usará en todos los casos en que el Reglamento no hubiere requerido votación nominal o secreta;
- g) La votación será nominal siempre que, no tratándose de asuntos en los cuales el Reglamento requiera votación secreta o requisitos especiales, algún miembro así lo solicitare y la Junta en votación así lo acordara;
- h) En la votación nominal el Secretario llama a lista, y cada miembro al ser nombrado, expresa su voto diciendo SI o NO según su voluntad, salvo el caso de elección, cuando cada miembro anuncia claramente el nombre del candidato de su elección;
- i) La votación será secreta, cuando deba hacerse alguna elección, salvo los casos en que este reglamento o el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, disponga que la elección sea nominal.

#### DE LAS SESIONES:

Artículo 4o.—Las sesiones de la Junta serán ordinarias o extraordinarias, tendrán lugar dos veces por mes, los 2o. y 4o. viernes de cada mes, de 4:30 a 6:30 de la tarde. Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando el Presidente de la Junta lo disponga o cuando los miembros lo soliciten.

La convocatoria de rigor podrá ser hecha por el Presidente.

Artículo 5o.—En caso de que las sesiones ordinarias coincidan con días de Fiestas Nacionales o Municipal, se llevarán a cabo el día laborable siguiente.

Artículo 6o.—La Junta Municipal de Tránsito funcionará en la cabecera del Municipio.

Artículo 7o.—Las sesiones comenzarán a las 4:30 p.m. y éstas no podrán extenderse más de dos horas, a menos que la Junta decida por mayoría de éstos declararse en sesión permanente pero en ningún caso podrá prolongarse después de las 8:00 p.m. y de no terminarse de tratar el asunto pertinente, se pospondrá la misma para cuando la mayoría lo disponga.

Parágrafo: La proposición declaratoria de Sesión Permanente debe ser presentada por lo menos diez minutos antes que termine el período reglamentario de dos horas.

Artículo 8o.—Para poder efectuar las sesiones, es necesario que se encuentren presentes, por lo menos, cuatro (4) miembros principales o suplentes, incluyendo el Presidente o el Vice-Presidente titular.

Si a las 6:00 de la tarde no se ha conseguido el quorum a que se alude en el párrafo anterior, el Presidente convocará a nueva sesión, que se verificará dentro de los ocho días siguientes.

Si media un asunto urgente por resolver y no se consigue quorum en la nueva situación, el Presidente podrá adoptar la resolución que estime conveniente, a la defensa de los intereses confiados a la Junta. En tales casos será obligación de aquel, informar a la Junta acerca de la decisión adoptada y las causas que lo impulsaron a ello.

Artículo 9o.—Si un Principal no está presente a la hora en que debe comenzar la sesión, su Suplente podrá reemplazarlo. Cuando se produzca una vacante definitiva de los principales, el suplente quedará como miembro principal y la institución a la cual pertenecía nombrará un suplente.

Artículo 10.—Tienen derecho a voz en las sesiones, además de los miembros de la Junta, los Suplentes de los miembros Principales y aquellas personas a quienes la Junta confiere ese derecho.

Sólo los miembros Principales de la Junta y los Suplentes que estén actuando en lugar de sus Principales, y los Representantes del Concejo Principal, tienen derecho a voto.

Artículo 11.—El dignatario que dirige el debate podrá limitar el tiempo y el número de veces que se puede hacer uso de la palabra, cuando estime que un asunto ha sido ampliamente discutido. La decisión presidencial será apelable ante la misma Junta.

Artículo 12.—Las decisiones y resoluciones de la Junta, se tomarán, aprobarán por mayoría absoluta y serán definitivas de una vez, para los efectos de su cumplimiento o realización.

Artículo 13.—La reconsideración de una determinación de la Junta podrá ser solicitada en cualquier tiempo por un miembro de ella, no obstante lo dispuesto en el Artículo que precede.

Artículo 14.—Las inasistencias injustificadas a los actos o sesiones de la Junta, se considerarán faltas graves al cumplimiento de los deberes inherentes al cargo del miembro de aquella.

Artículo 15.—Las sesiones de la Junta serán públicas, salvo en el caso en que, requiriendo el asunto por tratar la Junta, se constituye en sesión secreta, por disposición de la mayoría de sus miembros.

#### DE LA DIRECTIVA Y SUS ATRIBUCIONES:

Artículo 16.—La Directiva de la Junta estará formada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero y un Secretario. El Presidente de la Junta será un representante del Concejo.

Artículo 17.—Los dignatarios de la Junta durarán un año en sus cargos, pero pueden ser reelegidos indefinidamente, siempre que cumplan a satisfacción sus deberes.

#### DEL PRESIDENTE Y DEL VICE-PRESIDENTE DE LA JUNTA:

Artículo 18.—Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar a sesiones;
- b) Dirigir el curso de los debates, ajustándose a las pautas señaladas en el presente Reglamento, y en efecto de estas, conforme a los usos de los cuerpos colegiados;
- c) Representar a la Junta ante las autoridades y funcionarios públicos cuando hubiere necesidad de tal representación, la Junta no haya dispuesto nada en contrario;
- d) Firmar la correspondencia, si antes no ha autorizado por escrito al Secretario para que así lo haga;
- e) Autorizar a este dignatario, por escrito, para que autentique las copias y certificaciones que se soliciten a la Junta;
- f) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Junta, e impulsar las actividades de la misma y de los organismos dependientes de ella;
- g) Enterar a la Junta de las actividades por él realizadas en el ejercicio de su cargo;
- h) Acoger y darle curso correspondiente a cualquier sugerencia que haga a la Junta alguno de los miembros de ella, y el ejercicio de su cargo.
- i) Autorizar el pago de los gastos ordenados por la Junta, y
- j) No podrá firmar ninguna orden de compra que no haya sido discutida y aprobada por la Junta en pleno.

Artículo 19.—Son atribuciones del Vice-Presidente: reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales, y tendrá entonces, las mismas atribuciones y facultades de éste.

En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vice-Presidente ocupará la Presidencia hasta tanto se haga nueva elección, la cual debe efectuarse dentro de los ocho días siguientes en que se produjo la vacante.

#### ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:

Artículo 20.

- a) Asistir a las reuniones y levantar Actas de las mismas.
- b) Dar curso a la correspondencia en término prudencial, según la urgencia de la misma;
- c) Acoger las peticiones de permisos para las actividades económicas y ordenarlas según las fechas en que sean hechas;
- d) Atender los archivos de la Junta, teniéndolos debidamente en orden;
- e) Suministrar cualquier información sobre actividades de la Junta, al miembro de la misma que lo solicite;
- f) El Secretario que no fuese miembro de la Junta, tiene derecho a voz en las deliberaciones de la misma, pero no a voto;
- g) Expedir y autenticar las copias y certificaciones autorizadas por el Presidente;
- h) Dar la información a la prensa sobre la labor de la Junta, previa autorización del Presidente;
- i) Llevar un registro pormenorizado sobre los ingresos del Fondo Municipal de Tránsito.

#### ATRIBUCIONES DEL TESORERO:

Artículo 21.

- a) Administrar los fondos de la Junta y llevar al día la contabilidad de la misma. El Tesorero recibirá la partida correspondiente del Municipio, acordada en el Artículo 4 del Acuerdo No. 10 de 30 de octubre de 1964, y lo depositará en un Banco de la localidad, a nombre de la Junta Municipal de Tránsito, y firmará los cheques conjuntamente con el Presidente, de cuentas que estén debidamente autorizadas por la Junta.

- b) El Tesorero deberá presentar y preparar para la consideración de la Junta, un Informe Mensual sobre los ingresos. Este informe, después de aprobados por la Junta, deberá ser enviado al Auditor Municipal.
- c) Rendir un Informe Anual pormenorizado de los fondos de la Junta, copia del cual se enviará al Consejo Municipal.
- d) Pagar los gastos ocasionados por el funcionamiento de la Junta, autorizados por el Presidente de la misma y aprobados por la Junta en pleno. Ordenar la compra de materiales de acuerdo con las disposiciones y procedimientos vigentes sobre el manejo y uso de fondos provenientes del Tesoro Municipal.
- e) Impulsar las actividades económicas de la Junta.

#### DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:

Artículo 22.

- a) Luchar porque los fondos municipales dedicados a Tránsito se inviertan dentro del Distrito, en la forma más conveniente;
- b) Acoger las sugerencias del Comité Permanente del Tránsito, y de entidades relacionadas con tránsito y transporte de carga y pasajeros, que tiendan a mejorar el movimiento de los mismos;
- c) Organizar campañas por la Prensa, Radio y Televisión, o cualquier otro medio de divulgación posible, a fin de tomar conciencia de responsabilidad colectiva, en el cumplimiento de Reglamentos de Tránsito;
- d) Gestionar con el Gobierno Nacional, el Municipio de Colón o empresas privadas, la construcción o acondicionamiento de edificios y áreas de estacionamiento fuera de la calle en la ciudad de Colón;
- e) Dar el respaldo necesario a las actividades de la Junta Municipal de Planificación a aquellas medidas que redunden en beneficio del tránsito vehicular; y
- f) Organizar y supervigilar la colocación y mantenimiento de las señales de tránsito, líneas de seguridad, semáforos y señales especiales de precaución en toda la ciudad.

#### DE ORGANIZACION:

- a) Con excepción del puesto de Secretario, los cargos de la Junta Directiva serán ad-honorem y los honorarios del Secretario serán asignados por la Junta.
- b) El personal subalterno de la Junta Municipal de Tránsito, deberá ser aprobado por la Junta en pleno.
- c) Todo gasto imputable al Fondo Municipal de Tránsito, deberá ser considerado y aprobado por la Junta Municipal de Tránsito, para que, tanto la orden de compra como el contrato o la cuenta respectiva, sea firmada por el Presidente de la Junta y el Tesorero Municipal.

#### DISPOSICIONES LEGALES:

Artículo 23.—A este Reglamento podrán hacerse adiciones, supresiones o reformas, cuando lo soliciten tres o más miembros de la Junta y deberán ser aprobados en dos sesiones distintas por el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta.

Artículo 24.—Este Reglamento será remitido al Consejo Municipal para su aprobación, de él se conservarán en los Archivos de la Secretaría, dos ejemplares auténticos firmados por el Presidente, Vice-Presidente y Secretario.

Artículo segundo: Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los veintiocho (28) días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

El Presidente,

CARLOS SANTAMARIA A.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 29 de enero de 1965.

Aprobado:

El Alcalde,

MARIO JULIO.

El Secretario,

Miguel Angel Rodriguez H.

ACUERDO NUMERO 3  
(DE 29 DE ENERO DE 1965)  
por el cual se designan dignatarios de las Juntas  
y Comités Municipales.

*El Consejo Municipal de Colón,*  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio del Distrito de Colón ejerce algunas de sus atribuciones y funciones a través de Juntas y Comités, para cuya creación está facultado el Concejo;

Que por disposiciones legales y municipales el Municipio, de su patrimonio, subvenciona y mantiene las labores de estas Juntas y Comités;

Que es función privativa del Concejo determinar las funciones y la administración de dichas Juntas y Comités; y

Que es obvio que la representación del Concejo, por su jerarquía y responsabilidad ante ese organismo, debe ser la máxima autoridad en dichas Juntas y Comités,

ACUERDA:

Artículo 1o.—El representante del Concejo en todas las Juntas, Comités, Comisiones y entidades que funcionen con fondos municipales, será el Presidente o Director de la entidad ante la cual ejerza la representación.

Parágrafo: Se exceptúan las Juntas o Comités cuyo Decreto reglamentario disponga lo contrario.

Artículo 2o.—Este Acuerdo entrará a regir desde su sanción y deroga toda disposición anterior en contrario. Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los veintiocho (28) días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

El Presidente,

CARLOS SANTAMARIA A.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 29 de enero de 1965.

Aprobado:

El Alcalde,

MARIO JULIO.

El Secretario,

Miguel Angel Rodriguez II.

ACUERDO NUMERO 5  
(DE 12 DE FEBRERO DE 1965)  
por el cual se reforma el Acuerdo No. 20 de 28 de diciembre de 1964.

*El Consejo Municipal de Colón,*  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que se ha demostrado plenamente, en el seno del Concejo, que sería insuficiente, para el otorgamiento del premio "9 de Enero de 1964", la recaudación que resulte de la aplicación del gravamen establecido en el artículo 3o. del Acuerdo No. 20 de 28 de diciembre de 1964,

ACUERDA:

Artículo 1o.—El Art. 3o. del Acuerdo No. 20 de 28 de diciembre de 1964, quedará así:

Artículo 3o.—Las empresas o personas interesadas en exhibir sus anuncios de propaganda en las pantallas de los cines o teatros, deberán pagar en la Tesorería Municipal, antes de contratar la exhibición de la propaganda con la empresa respectiva, el siguiente gravamen, por año o fracción de año:

Por el anuncio de propaganda, para ser proyectado en las pantallas de los cines o teatros de primera categoría, se pagará un gravamen de B. 10.00, cuando es animado por medio de películas cinematográficas, y de B. 5.00 cuando es fijo.

Por el anuncio de propaganda, para ser proyectado en las pantallas de los cines o teatros de segunda categoría, se pagará un gravamen de B. 8.00, cuando es animado por medio de películas cinematográficas, y de B. 4.00 cuando es fijo.

Artículo 2o.—Este Acuerdo comienza a regir desde su sanción.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los once (11) días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

El Presidente,

CARLOS SANTAMARIA A.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 12 de febrero de 1965.

Aprobado:

El Alcalde,

MARIO JULIO.

El Secretario,

Miguel Angel Rodriguez II.

ACUERDO NUMERO 6  
(DE 19 DE FEBRERO DE 1965)  
por el cual se ordena a los dueños de casas o administradores, la colocación de rejillas de metal, a su costa, en todos los callejones contiguos a sus respectivas propiedades.

*El Consejo Municipal de Colón,*  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es alarmante los robos y atracos que diariamente ocurren en esta ciudad, causando graves perjuicios al comercio, a los turistas que nos visitan y a los ciudadanos en general;

Que la gran cantidad de callejones que existen en la ciudad de Colón hace propicia la comisión de delitos contra la vida, honra y bienes de sus habitantes; y

Que es deber de esta Corporación dictar las medidas pertinentes para proteger a las personas y a las cosas,

ACUERDA:

Artículo 1o.—Ordénase a los dueños o administradores de casas, la colocación de rejillas de metal, a su costa, en todos los callejones contiguos a sus respectivas propiedades que se encuentren en el sector comercial o en otros sectores, de manera que haya una sola entrada que sirva también de salida como prevención en caso de incendio. El Alcalde y una comisión del Concejo determinarán el lugar donde deben ser colocadas.

Artículo 2o.—Cuando se dé el caso de que un callejón pertenezca a dos propiedades de distintos dueños, éstos se pondrán de acuerdo para dividir, por partes iguales, los gastos en que tengan que incurrir para la colocación de la rejilla.

Artículo 3o.—El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1o. de este Acuerdo, dará lugar a que el Alcalde del Distrito imponga a los infractores una multa de B. 25.00 por la primera vez, B. 50.00 la segunda vez, y por cada reincidencia sucesiva se seguirá doblando la multa hasta que el casero o administrador cumpla con la disposición mencionada.

Artículo 4o.—Facúltase al señor Alcalde del Distrito para que reglamente el presente Acuerdo, si alguna improvisación hace nugatorio el fin que se persigue con el mismo.

Artículo 5o.—Este Acuerdo comienza a regir desde su sanción.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

El Presidente,

CARLOS SANTAMARIA A.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 19 de febrero de 1965.

Aprobado:

El Alcalde,

MARIO JULIO.

El Secretario,

Miguel Angel Rodriguez II.

ACUERDO NUMERO 8  
(DE 5 DE ABRIL DE 1965)  
por el cual se reforma y adiciona el Acuerdo No. 6, de 29 de abril de 1960, "por el cual se crea la Junta Municipal de Ornato.

*El Consejo Municipal de Colón,*  
en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1o.—El artículo 1o. del Acuerdo No. 6, de 29 de abril de 1960, quedará así:

Artículo 1o.—Créese la Junta Municipal de Ornato, con carácter ad-honorem, cuyos miembros serán designados

por el Alcalde del Distrito, y la cual quedará integrada así:

- 1.—El Gobernador de la Provincia.
- 2.—Un representante del Honorable Concejo.
- 3.—El Ingeniero Municipal.
- 4.—Un representante de la Cámara de Comercio de Colón.
- 5.—Un representante de la Cámara de Comerciantes Minoristas de Colón.
- 6.—Un representante de la Cámara de Jóvenes.
- 7.—Un representante del Club Rotario.
- 8.—Un representante del Club de Leones.
- 9.—Un representante del Club 20-30.
- 10.—Un representante del Club Interamericano de Mujeres.
- 11.—Un representante del Sindicato Nacional de Peñoneros, Capitulo de Colón, y
- 12.—Un representante del Club Náutico Caribe.

Parágrafo: Podrá ser miembro de la Junta Municipal de Ornato, cualquier persona que a juicio del Alcalde reuna las condiciones necesarias de capacidad, interés y voluntad de servir a la comunidad.

Artículo 2o.—El artículo 3o. del Acuerdo No. 6, de 29 de abril de 1960, quedará así:

Artículo 3o.—Dicha Junta mantendrá relaciones directas y actuará en armónica coordinación con el Alcalde del Distrito, y dictará la reglamentación pertinente para el mejor funcionamiento de la misma. Este reglamento necesita la aprobación del Concejo para su validez.

Artículo 3o.—Los miembros de la Junta Municipal de Ornato durarán en sus funciones un año, a partir de la fecha de su designación.

Artículo 4o.—La Alcaldía impondrá multas de B/ 5.00 a B/ 50.00, de las cuales el 50% se usará en ornato y embellecimiento de la ciudad; a las personas que impidan el mantenimiento y conservación de las plantas, y que dañen las paredes de los edificios y los monumentos así, como a las personas que cometan actos de depredación de cualquier índole dentro del Distrito.

Artículo 5o.—Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el Palacio Municipal de Colón al primer día del mes de abril de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

El Presidente,

ELIO ADONAI VARGAS.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 5 de abril de 1965.

Aprobado:

El Alcalde,

MARIO JULIO.

El Secretario,

Miguel Angel Rodríguez II.

## AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado, timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día 10 de mayo de 1965, para el suministro de Sillas de Rueda, solicitada por el Hospital Santo Tomás.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 5 de marzo de 1965.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

#### AVISO NUMERO 4

#### DE LICITACION PUBLICA

La suscrita, Viceministro de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes 30 de abril de 1965 para llevar a cabo, en el Despacho de la Viceministerio de Hacienda y Tesoro, a las diez en punto de la mañana, la

licitación pública, autorizada por la Resolución Ejecutiva número 42, de 15 de marzo de 1965, para dar en arrendamiento, al mejor postor, la mitad del "Hangar de Nariz Nº 1", del Aeropuerto Internacional de Tocumen, de una superficie de 333.74 metros cuadrados.

Cada propuesta constará de dos sobres cerrados, escritas en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, con tres copias, en papel simple, uno que solamente contendrá la proposición ajustada al Pliego de Cargos; la Fianza Provisional, el Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta y el Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social y todos los demás requisitos y documentos sujetos al Pliego de Cargos o Especificaciones, con exclusión del precio, y el otro contendrá únicamente el precio de la oferta. El primer sobre se abrirá primero y de no ajustarse a los requisitos que establece el Código Fiscal y el Pliego de Cargos, se rechazará la oferta y no se procederá a abrir ni hacer constancia del contenido del segundo sobre. Se ajusta esta licitación a las disposiciones del Código Fiscal, Decreto 170 de 2 de septiembre de 1960, Ley 63 de 11 de diciembre de 1961 y Decreto 158 de 1964.

Los licitadores deben hacer sus posturas ajustándose a los requisitos del Pliego de Cargos o Especificaciones, así como a las exigencias que establezcan las disposiciones legales que regulan la materia.

Los licitadores que concurren a la licitación deberán constituir en depósito como fianza provisional, al presentar su propuesta, la cantidad que corresponda, como mínimo del diez por ciento (10%) del importe o valor total del local objeto del Contrato.

Los interesados podrán concurrir al Despacho del Director de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para solicitar los Pliegos de Cargos o Especificaciones y en demanda de cualquier otra información sobre esta licitación.

Quien presida la licitación rechazará de plano, en el acto mismo de la apertura de los Pliegos, las proposiciones que no fueren acompañadas de la Fianza, las que no se ajusten al pliego de cargos, y las que contengan ofertas indeterminadas, tales como la de ofrecer "tal rebaja, sobre la mejor postura", o "tal mejora sobre la propuesta más ventajosa"; y las que omitan cualesquiera de los requisitos exigidos por el Código Fiscal.

Panamá, 18 de marzo de 1965.

HELENA GARCIA M.

#### AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día veintiséis (26) del mes de abril de mil novecientos sesenta y cinco (1965), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia" para el suministro de Minto Rojo, Pintura de Aluminio y Esmaltes.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase en cuenta que debe acompañarse el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Las especificaciones respectivas podrán obtenerse en el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles, con oficinas en el último piso alto del Palacio Nacional.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA.

Nota:— Refrendado por la Contraloría General de la República.

#### AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día veintisiete (27) del mes de abril de mil novecientos sesenta y cinco (1965), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para el suministro de tres (3) Camiones de Volquetes de 3 a 4 yardas cúbicas de capacidad, un (1) camión Pick-up de 1/2 tonelada y una (1) Camioneta pequeña.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos reguladores vi-

gentes. Debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Las especificaciones respectivas podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, con oficinas en el último piso alto del Palacio Nacional.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA.

Nota.— Refrendado por la Contraloría General de la República.

#### A V I S O

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Nº 717 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Nº 714 del 19 de febrero de 1965 de la Notaría Tercera del Circuito, he comprado a la señora Emilia Fayad de Enrieb el establecimiento denominado "Jardín Pujol", ubicado en Avenida Perú y Calle 27 Este, de esta ciudad.

*Olga Horley de Thomas.*

L. 51485

(Única publicación)

#### BANCO NACIONAL DE PANAMA

##### AVISO DE VENTA DE BIENES INMUEBLES

El suscrito, Secretario del Banco Nacional de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 49 de la Ley 11 de 1956, se han señalado los días 26 y 27 de abril de 1965 para que tenga lugar en las oficinas del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, la venta de los siguientes bienes que se describen a continuación:

"Finca Nº 28.135, inscrita al folio 262, del tomo 679 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el número 21-A-14 situado en el Corregimiento de Río Abajo dentro del cual se encuentra construida una casa estilo chalet con pisos de concreto cubierto con mosaicos, paredes de bloques de cemento y techo de alumina life, con una superficie de 120 metros cuadrados con 14 decímetros cuadrados y que limita por todos sus lados con terreno libre de la propiedad. Linderos y medidas: Por el Norte, limita con el lote Nº 22-A-15 y mide 30 metros; por el Sur, limita con servidumbre y mide 30 metros 30 centímetros; por el Este, limita con la Avenida Santa Elena y mide 15 metros; y por el Oeste, limita con el lote Nº 2-A-17 y mide 12 metros con 65 centímetros. Superficie del terreno: Cuatrocientos cuarenta y seis (446) metros cuadrados con cuarenta y ocho (48) decímetros cuadrados. Esta finca está ubicada en Parque Lefevre, Avenida Santa Elena Nº 14. Fecha de la venta: 26 de abril, 1965. Base: B/17.670.24.

"Finca Nº 1692, inscrita al folio 382, del tomo 29 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en terreno y casa en él construida, ubicados en la Avenida "A" Barrio de San Felipe de esta ciudad, la casa es de dos pisos, de cal y canto, techo de hierro acanalado. Linderos y medidas del terreno y casa: Norte, patio de una casa de propiedad de la señora Micaela Sosa de Icaza y Félix Icaza y mide 8 metros 60 centímetros; Sur, antigua Carrera de Caldas, hoy Avenida "A" y mide lo mismo; Este, propiedad de Micaela S. de Icaza y parte de las bodegas compradas a José de Icaza y mide 16 metros 90 centímetros. Área de construcción: 147 metros cuadrados con 3 decímetros cuadrados. Esta finca está ubicada en Avenida 8ª Sur (Antes Ave. "A") Nº 1-26.

Fecha de la venta: 27 de abril, 1965. Base: B/19.559.25.

Se admitirán posturas desde las 8:00 a.m. hasta las 3:00 p.m. de los días antes señalados. Dichas posturas deberán presentarse en papel sellado con un timbre del Soldado de la Independencia. Las pujas y repujas, por no menos de B/10.00 cada una, serán oídas dentro de la hora siguiente, en la que se hará la adjudicación a los postores que más ofrezcan en relación a cada una de las fincas. No se admitirán posturas que no excedan de la base señalada para la venta de las citadas fincas

y para ser postor se requiere consignar previamente el 5% del valor de la base en cheque certificado o de garantía o Bonos del Estado. El Banco admitirá posturas en las que se ofrezca pagar de contado el 40% del valor del remate y el resto a un plazo de cinco años, mediante la hipoteca de la finca correspondiente. El rematante que no cumpliera con la obligación de pagar dentro del término de cinco días el abono de que se ha hecho mención, perderá el 5% consignado. El Banco se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses. Los gastos de escritura e inscripción corren a cargo de los compradores.

Panamá, 7 de abril de 1965.

El Secretario del Banco Nacional de Panamá,

*Lic. Juan A. Tejada Mora.*

(Única publicación)

#### EDUARDO PAZMIÑO CARDENAS.

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, a petición de parte interesada, y de acuerdo con el artículo 315 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962

CERTIFICA:

Que en esta fecha ha sido presentado al Tribunal, para su reparto, la demanda ordinaria propuesta por Productos y Servicios Institucionales, S. A. contra Compañía Panameña de Seguros, S. A.

Dado en la ciudad de Panamá, hoy treinta (30) de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá,

*Eduardo Pazmiño C.*

L. 32189

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Eduardo Enrique Cucalón Icaza, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

"Vistos: .....

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Eduardo Enrique Cucalón Icaza, desde el día 18 de agosto de 1964, fecha en que ocurrió su defunción;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la señora Delia Arosemena de Cucalón en su condición de esposa sobreviviente y los menores Enrique Cucalón Arosemena, Delia María Cucalón Arosemena y Eduardo Enrique Cucalón Arosemena, representados por su madre Delia Arosemena de Cucalón, en su calidad de hijos del causante; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el juicio, y. Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Aníbal Pereira D. — (fdo.) Leticia V. de De Arco, Secretaria.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

*Leticia V. de De Arco.*

L. 48716

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a los familiares de la menor Ana Guadalupe Trejos, a fin de que en un término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezcan por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio de adopción de la menor, propuesto por los esposos German Luis Alicea y Aurelia Villamil de Alicea.

Se advierte a los emplazados que de no concurrir en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se relaciona con sus personas.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, cinco de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,  
ARMANDO OCAÑA V.  
Fernando Bustos Jr.

L. 51320  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, al público en general,

## HACE SABER:

Que, en el juicio de sucesión testamentaria de San Lock Fong Apou, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: ...  
"Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## DECLARA:

1º Que está abierta la sucesión testamentaria del señor San Lock Fong Apou, desde el día veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), fecha de su deceso;

2º Que son sus herederos los señores Víctor Fong Pan, Ricardo H., Augusto, Isidro y Rogelio Fong Pan, de acuerdo con el testamento abierto; y

## ORDENA:

1º Que comparezcan a estar a derecho, todos los que se crean con algún derecho en la Sucesión Testamentaria del señor San Lock Fong Apou; y,

2º Que se publiquen los Edictos Emplazatorios de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Lic. Vicente Garibaldi Camacho, como apoderado del señor Víctor Fong Pan, en los términos y con facultades que le han sido conferidas en el poder. Anótese la entrada de este negocio en el libro respectivo.

Cópiese y notifíquese.

El Juez,  
PRUDENCIO A. AIZPU.  
El Secretario,  
José D. Ceballos.

L. 52213  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, emplaza, al señor Larry Dessey Clark, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Rita May Myers.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962,

se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinticinco (25) de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965), por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,  
PRUDENCIO A. AIZPU.  
El Secretario,  
José D. Ceballos.

L. 52215  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, EMPLAZA:

A Salomón E. St. Rose y Herbert E. E. St. Rose, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezcan ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír en el Juicio Ordinario propuesto por el Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieren dentro del término indicado, se les nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés (23) de febrero de mil novecientos sesenta y cinco (1965) por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,  
PRUDENCIO A. AIZPU.  
El Secretario,  
José D. Ceballos.

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

## HACE SABER:

En el juicio de sucesión intestada de Segundo Brea Barsaño, se ha dictado el auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, tres de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: ...

"Por lo que se deja expuesto, el Juez que firma, Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Segundo Brea Barsaño, desde el día cinco de enero de mil novecientos sesenta y tres, fecha de su defunción; y

Segundo: Que son herederos de dicho causante, su esposa sobreviviente Leticia Aizprúa viuda de Brea, y sus hijos Juan Bautista, Edna Victoria, Hilda Alicia, Marianela y Néstor Segundo Brea Aizprúa, todos mayores de edad. Esto, sin perjuicio de terceros.

"Comparezcan a estar a derecho en el juicio todos aquellos que tengan algún interés en el mismo.

"Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Efraín Vega.—Victor R. Pedroza, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días, y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para que las haga publicar en forma legal.

Santiago, 3 de febrero de 1965.

El Juez,  
EFRAIN VEGA.  
El Secretario,  
Victor R. Pedroza.

L. 41590  
(Única publicación)